



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
 Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: LUZ MARINA MEZA FONSECA, identificado con NIT. No. 49.729.098.
 DEMANDADOS: PEDRO VASQUEZ CLAVIJO identificado con CC No. 1.067.710.452 y KATIANA JULIETH TAFUR LANDAZABAL identificada con CC. No. 1.053.790.091.
 RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00224 00.
 FECHA: **21 ABR 2021**

La Señora LUZ MARINA MEZA FONSECA, identificado con NIT. No. 49.729.098 presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra PEDRO VASQUEZ CLAVIJO identificado con CC No. 1.067.710.452 y KATIANA JULIETH TAFUR LANDAZABAL identificada con CC. No. 1.053.790.091.

Este despacho mediante auto de 27 de noviembre de 2.017 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados (f- 8 del cuaderno principal de la demanda).

La demanda se acompañó de el documento que se encuentran descrito en el acápite de pruebas y obrantes de folio 4 del cuaderno principal.

Los demandados CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO identificado con CC No. 7.574.309; fue notificado el 06 de julio de 2017, a través de apoderado judicial, contestando la demanda el 11 de julio 2017, proponiendo excepciones, aportando y solicitando pruebas (f- 94 a 165 cuaderno principal).

La demandada PEDRO VASQUEZ CLAVIJO identificado con CC No. 1.067.710.452 y KATIANA JULIETH TAFUR LANDAZABAL identificada con CC. No. 1.053.790.091, se notificaron el cuatro (4) de julio de 2018, a través de apoderado judicial Dr. JEHINER XAVIER CASTRO AGUIRRE. (f- 16 cuaderno principal).

El 19 de febrero de 2020, las partes manifiestan que hacen un acuerdo de pago integral para terminar el proceso por pago total de la obligación, se acepta la deuda por los demandados por valor de \$ 182.000.000 por concepto de capital y por intereses la suma de \$ 118.000.000, para un total de \$ 300.000.000 y los pagos se realizaran en un plazo de seis (6) meses, que finaliza el día hábil siguiente al 28 de agosto de 2020.

El primer pago se realizara el 28 de febrero de 2020, por valor de \$ 30.000.000 treinta millones de pesos. Y si la parte demandada no cumple se continuara el proceso.

Se observa que la parte demandada cumplió con el primer pago por valor de \$ 30.000.000 como consta a folio 113 del cuaderno principal, título judicial que se ordenó la entrega a la parte demandante folios 117 a 119, y señala la parte demandante que se incumplió con el acuerdo de pago que se siga con el proceso y se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia se seguirá adelante la ejecución, que cobijara Capital y lo demás que se estableció en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los abonos realizados que se descontaran como en la forma que lo ordena la ley, al momento de realizar la liquidación del crédito.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores PEDRO VASQUEZ CLAVIJO identificado con CC No. 1.067.710.452 y KATIANA JULIETH TAFUR LANDAZABAL identificada con CC. No. 1.053.790.091 y a favor de la señora LUZ MARINA MEZA FONSECA, identificado con NIT. No. 49.729.098, como fue decretado en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 11.000.000 que se incluirán en la liquidación del crédito. Tásense por secretaria.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 029	Hor. 22 ABR 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINER AMAYA ARIAS Secretario	